



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00101-00

Socorro, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por **ANGEL MIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ**, en contra de **MERCADERIAS S.A.S.**, identificada con NIT No 900882422-3, representada legalmente por GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA, o quien haga sus veces, radicado al No. 2021-00101-00.

Sería el caso de resolver sobre su admisión pero se observa que este Juzgado no es competente para conocer del proceso, Veamos:

El Artículo 384 del Código General del proceso, señala:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:” ...

“9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Como quiera que es la norma especial consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, la que señala que cuando la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso será de única instancia, y dado que el trámite de este tipo de asuntos en única instancia no está relacionado en el artículo 19 del C.G.P., como de competencia de este Despacho, debe decirse que la competencia para el conocimiento de este asunto en única instancia, la



tienen los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 17 del C.G.P.. Por tal razón, se dispondrá rechazar la demanda por falta de competencia y se dispone la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Promiscuo Municipales.

Por lo Expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, radicado al No. 2021-00101-00 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Remitir por competencia la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por **ANGEL MIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ**, en contra de **MERCADERIAS S.A.S.**, identificada con NIT No 900882422-3, representada legalmente por **GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA**, o quien haga sus veces, radicado al No. 2021-00101-00, a los Juzgado Promiscuos Municipales del Socorro, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

3º.- Reconocer personería para actuar al Dr. **SALOMON PLATA BECERRA**, abogado portador de la C.C. No. 1.100.948.236 expedida en San Gil y T.P. No. 211.985 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, **ANGEL MIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ